



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-031-2024

CONSIDERANDO:

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.





- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- QUE,** en Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal, dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;
- QUE,** mediante Acción de Personal Nro. 049-2023-AP-RMPCP, que rige a partir del 01 de septiembre de 2023, mediante Resolución N° RMPCP-062-2023, la máxima autoridad del Registro Municipal resolvió aprobar la emisión del NOMBRAMIENTO PROVISIONAL al





servidor AB. MACIAS AVILA HUGO IVAN, para ocupar el cargo de ANALISTA DE CERTIFICACIÓN I., actividades que ejerce hasta la actualidad.

QUE, con fecha 7 de junio de 2024, el servidor Macías Ávila entrega en las oficinas de la Gestión de Talento Humano CERTIFICACIÓN DE SUSTITUTO DIRECTO NRO. MDT-SUS-2024-6-3814, donde se certifica que el servidor tiene bajo su responsabilidad y/o cuidado a IVANA KATTALEYA MACIAS INTRIAGO.

QUE, con correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2024, la Abogada Biverly Ochoa San Lucas, Coordinadora de Certificaciones, pone en conocimiento de Talento Humano, Máxima Autoridad y Directora Técnica Registral, comunicado de la no asistencia del Analista de Certificación I Abg. Hugo Iván Macías Ávila; anexa certificados de atención emitidos por el HOSPITAL IESS – ANCÓN, que corresponden a su hija, niña Macias Intriago Ivana Kattaleya, quien ha sido ingresada por emergencia el día 10 de agosto de 2024 y hospitalizada el 11 de agosto de 2024. Talento Humano recibe correo con las firmas respectivas de los jefes inmediatos;

QUE, con fecha 13 de agosto de 2024, la Analista de Talento Humano I recibe tarea mediante la plataforma QUIPUX, de parte de la Coordinadora de Talento Humano Ing. Crespín; corresponde a Memorando Nro. RMPMCP -G-CER-2024-0092-MEMO, de fecha 12 de agosto de 2024, en el mismo que el servidor publico Abg. Hugo Iván Macias Ávila, solicita Licencia medica por encontrarse su hija hospitalizada. En el mencionado Memorando manifiesta que la niña se encuentra hospitalizada tal como lo demuestra el certificado el médico de fecha 11 de agosto de 2024;

QUE, El servidor público Abg. Hugo Iván macias Ávila, Analista de Certificación I, envía a la Analista de Talento Humano documentos de la Paciente niña Macias Intriago Ivana Kattaleya, vía WhatsAap;

- Reporte de Ecografía de abdomen superior, con fecha 12 de agosto de 2024;
- Documento de Cuadro clínico con fecha 13 de agosto de 2024.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, (...).

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos., g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 26.- **Régimen de licencias y permisos.**
- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su





lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

- QUE,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos casos., h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
- QUE,** el artículo 63 del Reglamento General a la Losep, Artículo 63.- Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.-La autoridad nominadora, previo informe de la UATH, concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y avalizadas por facultativos del IESS, y a falta de estos, por facultativos de los centros de salud pública. En el caso que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud público. Además se requerirá de la presentación del certificado emitido del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, de ser el caso. El informe de la UATH analizará la situación familiar, determinando si el familiar se encuentra o debe permanecer bajo la protección de la o el servidor solicitante, el grado de discapacidad, el tipo de enfermedad y el tiempo del tratamiento médico previsto.
- QUE,** el artículo 19 de la **LEY ORGÁNICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO, De la licencia o permiso del derecho al cuidado humano.** Se reconoce y garantiza la licencia del derecho al cuidado humano, es decir, a cuidar, ser cuidado y al autocuidado. La licencia del derecho al cuidado es aquel periodo de tiempo al cual se acogen las personas trabajadoras, sin discriminación alguna, promoviendo los principios, respetando los enfoques y garantizando los derechos prescritos en esta Ley.
- QUE,** el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, en Artículo 41.- Licencia para atención de hijos hospitalizados. - La servidora o servidor tendrá derecho a veinte y cinco (25) días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta continua o alternada.
- QUE,** el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, en Artículo 42.- Para justificar su ausencia al trabajo la servidora o el servidor deberá presentar en la Gestión de Talento Humano el certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización, en el término de tres (3) días posteriores al percance producido.
- QUE,** con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;





QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE:

- Art. 1.- OTORGAR**, LICENCIA POR HOSPITALIZACIÓN DEL MENOR, por prescripción médica de reposo de 4 DIAS por cuidado del menor, al señor Abg. Ivan Macias Avila, contados a partir del 12 de agosto al 15 de agosto del 2024.
- Art. 2.- DISPONER** que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.
- Art. 3.- DISPONER**, que la Dirección Técnica Registral coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en la ejecución del servicio institucional.
- Art. 4.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTÓN PLAYAS**, hoy martes, a los **20** días del mes de **agosto del año 2024.-**

ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (e)